

31

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 10 SET. 2020


Rad. 11001 40 03 051 2019 595 00

Comoquiera que el escrito allegado por el extremo garantizado se enmarca dentro de las exigencias previstas en el art. 314 del C. G. P., se resuelve:

1. **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones contenidas en la solicitud de aprehensión.
2. **LEVANTAR** la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo automotor objeto del trámite. **Oficiese** como corresponda.
3. **ORDENAR** el desglose de los documentos anexados con la solicitud a favor del acreedor garantizado.
4. Verificado el cumplimiento de lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>040</u> , hoy <u>10 SET. 2020</u>
 JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

dv